

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza que, a la Curadora Ad-Litem designada se le remitió comunicación de su nombramiento, mediante mensaje de datos a su cuenta electrónica reportada – juridicasyservicios@gmail.com-, el pasado 11 de agosto de 2023, quedando en ese sentido según las disposiciones de la ley 2213 de 2022, debidamente notificada el 15 de agosto de la calenda, a partir del cual corrieron términos de traslado. La mencionada, arrió solo hasta el 16 de agosto del año que avanza contestación de la demanda, dentro del término de Ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.

Viviana Rocio Rivas Parra
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2167

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

- i) **Consecutivo 021.** De la certificación bancaria aportada por la apoderada demandante, se pone de presente que el 19 de septiembre¹ y 18 de octubre² del año en curso, se remitió la orden al Comando General de las Fuerzas Militares, con el fin de que tomaran nota de la medida ordenada en el auto del 21 de noviembre de 2022, sin obtener respuesta alguna.
- ii) **Consecutivo 022.** Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, TENER como contestada la demanda, por la Dra. ANA RITA PATIÑO GARCIA, en su condición de Curadora Ad-Litem del demandado ELIO IGNACIO PEREZ GARCIAL.
- iii) **Consecutivo 024.** Se tendrá en cuenta dentro de la demanda el registro civil de matrimonio aportado por el demandado.
- iv) Ante el silencio del Comando General de la Fuerza Militar se ordena REITERAR lo dispuesto en el literal a) del numeral iii) y el numeral CUARTO del auto No. 1917 del 21 de noviembre de 2022, comunicado mediante oficios Nos. 2937 del 22 de noviembre de 2022, 1910 del 19 de septiembre y 2218 del 17 de octubre del corriente, consistente en:

a) **OFICIAR al COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, para que informen un término que **NO** supere los **CINCO (5) DÍAS**, lo siguiente:

¹ Consecutivo 005 del expediente digital.
² Consecutivo 028 del expediente digital.

- ⇒ A cuánto ascienden los ingresos mensuales de ELIO IGNACIO PEREZ GARCIA, identificado con C.C. No. 1.067.871.063, para el año 2022. Y a cuánto equivale el diez por ciento del ingreso de aquél.
- ⇒ A cuánto corresponde lo devengado por concepto de primas y cesantías; y la fecha en que recibe las primas.
- ⇒ A qué EPS se encuentra afiliado y quienes aparecen como sus beneficiarios, señalando nombres y parentesco.
- ⇒ Si en el momento tiene descuentos vigentes por concepto de alimentos. De ser ello afirmativo, decir valores y la Dependencia Judicial por cuenta de la que se está cumpliendo la medida.
- ⇒ Fecha de pago de los ingresos mensuales.

CUARTO. FIJAR cuota alimentaria provisional, en un valor equivalente al 20% del ingreso mensual, previas deducciones de ley, percibido como soldado profesional de las fuerzas militares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar esta medida, se dispone que se oficie al empleador del demandado, para que los PRIMERO CINCO (5) DÍAS de cada mes, a partir de DICIEMBRE DE 2022, se sirva consignar los recursos aquí aludidos, a una cuenta bancaria que deberá informar la representante legal del menor - *KELLY JOHANA HERRON* -, en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez arribada la información solicitada, librar el oficio respectivo por secretaría al demandado, el que deberá acompañarse de: esta providencia y de la certificación bancaria. ESTO DEBERÁ EJECUTARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, en un tiempo máximo de DOS (2) DÍAS, CONTADOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ARRIME LA INFORMACIÓN.

Se le conmina para que de **INMEDIATO acate lo ordenado, so pena de hacerse acreedor de multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del C.G.P.**

EL OFICIO AQUÍ DISPUESTO DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL PRESENTE PROVEÍDO. Lo anterior, será enviado con copia del auto No. 1917 y de los oficios Nos. 2937, 2937 y 2218 y, del presente proveído.

v) Por otro lado, a partir de la facultad oficiosa que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, en cualquier momento procesal, el Despacho advierte como necesario el decreto de las que a continuación se señalarán:

a) **DECRETAR la VISITA SOCIO- FAMILIAR**, a través de la Asistente Social del Juzgado, al hogar donde reside del menor por el que se actúa, con el fin de determinar lo siguiente:

- ⇒ Las actuales condiciones y nivel socioeconómico en que se desenvuelve la menor.
- ⇒ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ⇒ Establecimiento de gastos de manutención y quien ha contribuido con el cubrimiento de los mismos y la proporción en que lo hacen.
- ⇒ Condiciones ambientales y de comunicación entre padres y entre estos y la menor por la que se actúa.

b) **VISITA SOCIAL a ELIO IGNACIO PEREZ GARCIA** por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de establecer:

- ⇒ Nivel socioeconómico del padre.
- ⇒ Gastos personales que debe cubrir mensualmente.
- ⇒ Obligaciones alimentarias a cargo.

La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.

Arribado el informe social, se pondrá en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto.

vi) Una vez arribadas las probanzas requeridas, y si se haya suficientes elementos probatorios, el proceso pasará a Despacho con el fin de dictar sentencia anticipada.

vii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

viii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6963a8c93d47c95ed603742808587e8039e4b664939f2bea668b2991af729ba**

Documento generado en 17/11/2023 04:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>